

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora VALERIE CATHERINE SANCHEZ FERRER en el cargo de Directora General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN  
Ministro de Educación

2449716-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Resolución de Presidencia del Consejo Directivo que dispone la publicación para comentarios del proyecto de modificación del Anexo C.2 de la Norma “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados” aprobada con Res. 080-2012-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 132-2025-OS/PRES**

Lima, 16 de octubre del 2025

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 744-2025-GRT elaborado por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se dispone que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Regulador, dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, corresponde a los Organismos Reguladores determinar los plazos, atribuciones de las unidades orgánicas y fluogramas de las etapas de los procedimientos regulatorios de su competencia;

Que, en ese marco, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”; en cuyos anexos se establecen los plazos y etapas correspondientes a las etapas de los procedimientos regulatorios que competen a Osinergmin. En el Anexo C.2 se aprobó el “Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y Reconexión”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2015-EM, publicado el 17 de junio de 2015, se modificó el literal d) del artículo 63c del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos incorporando una nueva obligación a cargo de Osinergmin consistente en liquidar el Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante “PQI”) al término de cada período tarifario, tomando en cuenta tanto la ejecución del propio PQI como la de los planes anuales que lo integran, con el fin de que el resultado de dicha liquidación se incorpore en la base tarifaria del siguiente proceso regulatorio de fijación de tarifas de distribución;

Que, por otro lado, la experiencia en procesos regulatorios anteriores ha evidenciado que, la etapa de recepción de opiniones y sugerencias respecto a la publicación del proyecto de resolución tarifaria se caracteriza por una alta carga informativa proveniente de los administrados, incluyendo opiniones y sugerencias de carácter técnico, económico y legal, las cuales requieren un análisis exhaustivo y riguroso previo a la publicación de la resolución tarifaria;

Que, en atención a lo señalado, resulta necesario modificar el plazo establecido en el ítem j) del Anexo C.2 del “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados” para la publicación de la resolución tarifaria, a fin de garantizar que en el cálculo de la base tarifaria del siguiente período regulatorio se incorporen los resultados de la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones correspondiente, y que, adicionalmente, se cuente con el tiempo suficiente para procesar y evaluar las opiniones y sugerencias formuladas en la etapa de prepublicación;

Que, en atención a lo previsto en los artículos 8 y 25 del Reglamento General del Osinergmin, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Regulador, que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial, otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendario con la finalidad que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, el titular de la entidad debe disponer mediante resolución publicada en el diario oficial, la publicación del proyecto normativo y la exposición de motivos en la sede digital de la entidad, otorgándose un plazo no menor a quince (15) días calendario para que los interesados presenten sus comentarios, aportes u opiniones;

Que, de acuerdo con lo señalado, se dispone la publicación; en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin, del proyecto de resolución mediante la cual se modifica el Anexo C.2 del “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados” aprobado con Resolución N° 080-2012-OS/CD y su respectivo fluograma;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; así como en sus normas modificatorias y complementarias;



SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación para comentarios del proyecto de resolución de Consejo Directivo con el que se modifica el Anexo C.2 de la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD y su fluograma, conjuntamente con su exposición de motivos y el Informe Técnico Legal N° 744-2025-GRT, en la web: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/colecciones/5514-proyectosnormativos-paracomentarios> y en: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

#### Artículo 2.- Plazo para la recepción de comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a través de la ventanilla virtual de Osinergmin: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o a la dirección de correo electrónico: [normasgtdgn@osinergmin.gob.pe](mailto:normasgtdgn@osinergmin.gob.pe), o mediante las mesas de partes físicas con las que cuenta Osinergmin a nivel nacional.

#### Artículo 3.- Recepción y análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución, así como la elaboración y presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

#### Artículo 4.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin: [www.gob.pe/osinergmin](http://www.gob.pe/osinergmin), y consignarla junto con el Informe Técnico Legal N° 744-2025-GRT, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ

Presidente del Consejo Directivo

2449620-1

**Resolución de Consejo Directivo que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. contra la Resolución N° 137-2025-OS/CD, mediante la cual se desestimó su petición administrativa, para recaudar de los usuarios regulados, el pago ordenado con Resolución N° 008-2021-OS/TSC-99**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 156-2025-OS/CD

Lima, 16 de octubre del 2025

#### 1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 27 de junio de 2025, Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A. ("Recurrente") presentó ante el Consejo Directivo de Osinergmin, una petición administrativa, solicitando se recaude de sus usuarios regulados, los pagos que se le ordenaron cumplir mediante Resolución N° 008-2021-OS/TSC-99 ("Resolución TSC 008"), a favor de Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. ("Egemsa");

Que, con fecha 14 de agosto de 2025, Osinergmin publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 137-2025-OS/CD ("Resolución 137"), mediante la cual se declaró infundada la petición administrativa solicitada por la Recurrente;

Que, con fecha 3 de septiembre de 2025, la Recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 137;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la reunión solicitada por la Recurrente con la Gerencia de Regulación de Tarifas a fin de exponer el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución 137;

Que, con fecha 30 de septiembre de 2025, se llevó a cabo el uso de la palabra ante el Consejo Directivo solicitado, a fin de exponer el recurso administrativo contra la resolución impugnada;

Que, con fecha 2 de octubre de 2025, mediante Carta N° S-LIM-LEG-25-00302, la Recurrente presentó alegatos complementarios a su recurso de reconsideración interpuesto;

Que, es materia de la presente resolución, el análisis y revisión del recurso de reconsideración interpuesto, así como la información complementaria presentada.

#### 2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la Recurrente solicita la modificación de la Resolución 137, de acuerdo con los siguientes extremos:

i. Se reconozca su derecho de recaudar, de parte de los usuarios regulados, las sumas de dinero que corresponden a los componentes de potencia y peaje de conexión del sistema principal de transmisión ("SPT"), cuyos pagos fueron ordenados mediante Resolución TSC 008, a favor de Egemsa.

ii. Se determine el mecanismo, metodología o procedimiento que la recurrente debe seguir para recaudar, de parte de sus usuarios regulados, las sumas de dinero que corresponden a los componentes de potencia y peaje de conexión del SPT, cuyos pagos fueron ordenados mediante Resolución TSC 008, a favor de Egemsa.

#### 3. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**3.1. Respeto de la eficiencia del contrato de suministro suscrito y Egemsa y el vacío normativo de reconocimiento de pago de potencia en horas fuera de punta; así como la vulneración a los principios de propiedad, de inderogabilidad singular de los reglamentos y de confianza legítima**

Que, la Recurrente sostiene que, en el artículo 34 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE"), las distribuidoras ejercen obligatoriamente la actividad de comercialización en tanto deben suscribir contratos de suministro para garantizar la demanda de sus usuarios regulados. Su incumplimiento puede acarrear la caducidad de la concesión;

Que, la empresa distingue la regulación de los contratos con licitación y sin licitación según la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley 28832"). Menciona que, no puede exigírse la utilización del modelo de contratos [proveniente de licitaciones]; agregando que, de hecho, en el caso de que se hubieran aplicado dichos modelos el precio del contrato sería mayor, siendo por ello, ineficiente emplear dicho modelo;

Que, por otra parte, señala que la facturación en hora fuera de punta ("HFP") estaba expresamente prevista en el numeral 8.1 de la Resolución N° 015-95-P/CTE ("Resolución CTE 015"). A criterio de la recurrente, esta norma facultaba al distribuidor a pactar con el generador la facturación de la potencia según la máxima demanda de sus usuarios, ya sea en hora punta ("HP") o en HFP;

Que, menciona que, la contratación con Egemsa bajo esta modalidad, fue plenamente legal y eficiente, no debiendo ser calificada como ineficiente. Asimismo, destaca que Osinergmin en un informe del año 2014, habría ratificado la vigencia de la Resolución CTE 015;

Que, la Recurrente aclara que su contratación no se trató de un acuerdo arbitrario ni de una negociación negligente, sino de la aplicación de un mecanismo previsto por el marco normativo sectorial. Indica que el pago efectuado a Egemsa no constituye un *take or pay*, sino que es un pago por lo efectivamente consumido que resulta de multiplicar la tarifa en barra por el consumo de